REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante, el día 18 de mayo de 2022, solicitó la reprogramación de la fecha para diligencia de secuestro, como quiera que la diligencia programada para el 21 de agosto del año 2021, fue aplazada. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Radicado Interno: No. 2019-00036
Proceso Ejecutivo No. 2017-0493
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y OTROS**.**
Procedencia: JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el curso de esta comisión, el despacho, **DISPONE:**

Señalar la fecha del día **veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2.022),** a las **9:00 a.m**., a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado ¨MONTE DE ISRAEL¨ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-43409, ubicado en la vereda "EL PAPAYO", área rural del Municipio de Carmen de Carupa. Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que por secretaria se practicó la liquidación de costas por la suma total de quinientos cuarenta mil pesos ($540. 000.oo); fijándose la suma de ($360.000.oo) por concepto de agencias en derecho, y la suma de ($180.000) por gastos de notificaciones. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00048
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA LÍA VILLAMIL GÓMEZ

Revisada la liquidación de costas, se procede a impartir aprobación conforme con lo preceptuado por los Arts. 366 y 461 del C.G. del P. Se advierte a las partes que según el numeral 5 del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho por medio de los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, con nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00011
Demandante: MARÍA JESÚS PERAZA ALMANZA
Demandado: JOSÉ JAVIER BENÍTEZ OSORIO

Visto el informe secretarial, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante el que informa que la medida cautelar decretada no fue registrada de acuerdo con nota devolutiva contenida en el oficio de fecha 02 de febrero de 2022.

De conformidad con lo anterior, el juzgado, **DISPONE**:

Incorporar al expediente y poner en conocimiento el oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, informando que, revisado el correo electrónico, las entradas al despacho y los estados del año 2021 y 2022, no se evidencia escrito de subsanación ni el auto de rechazo correspondiente. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00021
Demandante: MARÍA LUISA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto calendado quince (15) de marzo de 2021, publicado en estado No. 21 de 2021, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal efecto, razón por la que se procederá a rechazar la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los anexos radicados con la misma, por haberse presentado de manera digital; en mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 31**. Fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO–MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA

En firme el auto de fecha 13 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la demandada, el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Señalar para el día **27 de julio de 2022** a las **09:00 a.m.**, diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad o posesión de la demandada ANA MILENA PACHÓN VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.953.091, ubicados en la calle 4 No. 4 - 13 del municipio de Carmen de Carupa.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 11 de junio de 2021, por lo que deberá adelantar y/o acreditar las gestiones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago, a la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que se recibieron las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias oficiadas el 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00101
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BLANCA GLADIS PERAZA DE GUZMÁN

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios emitidos por las siguientes entidades bancarias: BBVA, Banco de Occidente, Juriscoop, GNB Sudameris, Pichincha, Colpatria, Bancoomeva, y Banco Itaú en los que se advierte que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con dichos entes financieros.

Por otro lado, revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la demandada, encontrándose pendiente la materialización de dicha cautela. De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento, las respuestas de las entidades bancarias antes mencionadas.

SEGUNDO: Señalar para el día **28 de julio de 2022 a las 09:00am**, diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres de propiedad o posesión de la demandada BLANCA GLADIS PERAZA DE GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.443.552, ubicados en la finca "Las Manitas ", vereda Charquira, del municipio de Carmen de Carupa –Cundinamarca.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, en calidad de secuestre a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES,** con número de teléfono 3209343679; advirtiéndole sobre la obligación de rendir informes bimensuales ante esta oficina judicial. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y désele posesión.

CUARTO: Se advierte a los interesados en el secuestro y su apoderado judicial que deberán prestar la colaboración necesaria para el éxito de esta diligencia y procurar la comparecencia de la secuestre designada.

QUINTO: Requerir a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, razón por la cual deberá adelantar y/o acreditar las gestiones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que se recibieron las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias oficiadas el 03 de noviembre de 2021, mediante oficio No. 409. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JUAN DAVID ORTÍZ BERNAL

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios emitidos por las siguientes entidades bancarias: Banco Finandina, BBVA, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Popular, Colpatria, Bancoomeva, y Banco Itaú, en los que se advierte que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con dichas entes financieros; así mismo, se pone de presente la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia S.A , informando el registro de la medida cautelar, sin saldos disponibles.

Por otro lado, se tiene que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la parte demandada, encontrándose pendiente la materialización de dicha cautela. De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento, las respuestas de las entidades bancarias antes mencionadas.

SEGUNDO: Señalar para el día **19 de julio de 2022 a las 09:00 a.m**, diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad o posesión del demandado JUAN DAVID ORTÍZ BERNAL, ubicados en la vereda El Hato, del municipio de Carmen de Carupa.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial, en calidad de secuestre a la señora **GLADYS SANTANDER FLORES,** con número de teléfono 3209343679; advirtiéndole sobre la obligación de rendir informes bimensuales ante esta oficina judicial. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y désele posesión.

CUARTO: Se advierte a los interesados en el secuestro y su apoderado judicial, que deberán prestar la colaboración necesaria para el éxito de esta diligencia y procurar la comparecencia de la secuestre designada.

QUINTO: Requerir a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 26 de octubre de 2021, razón por la cual deberá adelantar y/o acreditar las gestiones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que se recibieron las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas el 02 de noviembre de 2021, mediante oficio No. 401. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00115
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios emitidos por las siguientes entidades bancarias:, Banco Finandina, GNB Sudameris, Davivienda, Colpatria, Bancoomeva, Juriscoop y Banco Itaú, de los cuales se advierte que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con dichas entes financieros; así mismo, se pone de presente la respuesta emitida por el Banco BBVA, informando el registro de la medida cautelar, sin saldos disponibles. De conformidad con lo anterior, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento, las respuestas de las entidades bancarias antes mencionadas.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 20 de octubre de 2021, razón por la cual deberá **adelantar y/o acreditar** las gestiones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago, a la parte demandada; so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 31**. fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL.10 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada del actor solicitó auto de seguir adelante con la ejecución, como quiera que el auto mediante el cual se tuvo por notificada a la ejecutada, se encuentra en firme. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00008
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ADRIANA YANETH GÓMEZ RODRÍGUEZ

ANTECEDENTES:

En auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora Adriana Yaneth Gómez Rodríguez, quien se notificó de dicha providencia, por aviso, el día 20 de abril de 2022, y se tuvo por notificada mediante auto de fecha 03 de mayo de la presente anualidad, advirtiendo que transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto, se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que, quien funja como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o negarle validez al título ejecutivo, sin embargo, en el caso bajo estudio la parte ejecutada no propuso excepción alguna, razón por la que se dará aplicación a la norma transcrita. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora Adriana Yaneth Gómez Rodríguez.

SEGUNDO: Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 461 y 365, numeral 1 del C. G. del P.; se fijan agencias en derecho por valor de $830.260.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 31**. Fijado hoy **14 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c4baaffb16390efb5d14e84b20d91edf733aa3f091f57b5bfb89f0456bbe4**
Documento generado en 14/06/2022 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica